



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00251-00
Demandante DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA
Demandado NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING
TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y
CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.;
QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

En providencia que antecede se requirió información al abogado **IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS** al no obtener respuesta se continuara con el trámite del presente proceso.

Se tiene que, al no lograrse la aceptación de los mencionados auxiliares de justicia, se procedió mediante auto del 28 de febrero de 2018, a relevar la terna de curadores ad litem de los referidos accionados, quienes, a pesar de haberse notificado, no concurrieron a aceptar la designación; no obstante, se hace preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR** a **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U y PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**; al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; la **referida actuación súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndole saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

Ahora bien, frente a la demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**, se tiene que la parte demandante, así como el despacho a intentado la notificación personal, sin tener éxito, así las cosas, por celeridad procesal se designará curador ad litem a la aquí demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**, se designa de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **DANIEL ENRIQUE ARZUZA RUEDA**, para que represente los intereses de esta dentro del presente proceso.

Por Secretaría comuníquesele su designación al profesional del derecho **DANIEL ENRIQUE ARZUZA RUEDA** a la dirección electrónica Daniel.arzuza.rueda@gmail.com que se encuentra registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem a las referidas entidades;

de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR a CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U y PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; al correo electrónico para notificaciones judiciales informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; la referida actuación súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

SEGUNDO. DESIGNAR al profesional del derecho DANIEL ENRIQUE ARZUZA RUEDA como curador ad litem de la demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A. a la dirección electrónica Daniel.arzuza.rueda@gmail.com que se encuentra registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P.

TRCERO. Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem a las referidas entidades

CUARTO. Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico No. 068 de fecha 4 de agosto 2023, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664175615d91b44f9561523785f0b1075d5dec2f38cdb510113d4dca75f7edb**

Documento generado en 03/08/2023 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>